Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2026.

Señor (a)
CLAUDIA PEREZ SANTOS
Representante legal
INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, O ICONTEC O ICONTEC INTERNACIONAL
NIT.860012336-1
Dirección: Calle 26 No 69-76- Torre 4
Correo Electrónico: cliente@icontec.org
Ciudad: Bogotá D.C

ACEPTACIÓN OFERTA COMERCIAL No. 0051 - 2026

Respetada Señora:

1. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, se permite informarle que previo estudio de necesidad presentado por la Jefatura de Talento humano con visto bueno del Secretario General de la Entidad, se aprobó su Oferta Comercial de fecha 03 de noviembre del 2026

2. Conforme con la Política de Contratación de Bienes y Servicios de la Entidad CON-DA-001-V2, es procedente la Contratación Directa en la calidad del contratista conforme a lo establecido en la Política de Contratación de Bienes y Servicios de FINDETER "CON-DA-001 V2, Numeral 7 "TIPOS DE CONTRATACIÓN – 7.1 CRITERIOS PARA DEFINIR EL TIPO DE CONTRATACIÓN, 7.1.2. EN RAZÓN A LA CALIDAD DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR, 7.1.2.1. CONTRATACIÓN DIRECTA que señala lo siguiente:

   "Es aquella modalidad de selección de contratistas donde FINDETER conserva la potestad de escoger libremente a la persona natural / jurídica que ejecutará el objeto del contrato, sin la necesidad de realizar un proceso de selección objetiva o de solicitar varias ofertas (…) Procede la contratación directa en razón a la calidad del contratista o proveedor de las siguientes circunstancias:

   (…)

   e. Cuando el objeto a contratar constituya una actividad complementaria y necesaria de otra previamente desarrollada, es decir que ya existe una fase previa realizada por un proveedor y de ella se desprende la necesidad de ejecutar una segunda fase independientemente del bien o servicio que se pretenda adquirir. Esta causal solo se podrá invocar cuando se cuente con un estudio de necesidad que demuestre que se obtendrán ventajas de carácter económico, comercial o técnico".

3. De igual manera, la Política de Contratación de Bienes y Servicios CON-DA-001 versión 2 en el numeral 9 establece la competencia para suscribir Aceptaciones de Oferta Comercial, señalando que corresponde al Secretario General aquellas cuya cuantía sea hasta 950 SMMLV.

4. Que de acuerdo con la Circular No.10 de 29 de agosto de 2025, en su numeral 1.12, la presente contratación no fue sometida a consideración del Comité de Contratación, en razón a la cuantía, la cual no supera los 50 S.M.M.L.V.

5. La presente Aceptación de Oferta Comercial, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE MANTENIMIENTO ÚNICO DEL MODELO EFR EMPRESA FAMILIARMENTE RESPONSABLE 1000-1 ED. 5 - 1000-6 ED.1 CAMINO A LA EXCELENCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, a cumplir con todas las obligaciones establecidas en los Estudios de Necesidad, además de las que se establezcan en la propuesta presentada y en la presente Aceptación de Oferta comercial. El CONTRATISTA se compromete, a desarrollar como mínimo las siguientes obligaciones:

De carácter general:

1. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución de la AOC.
2. Atender prontamente las instrucciones, lineamientos, observaciones, solicitudes y requerimientos que formule el supervisor y realizar los ajustes a que haya lugar que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza de la AOC. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
3. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto de esta AOC de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano y acreditar con la presentación de cada factura, los pagos realizados por dichos conceptos.
4. En caso de que el contratista se disuelva o liquide o presente alguna modificación respecto de su naturaleza jurídica, deberá ponerlo en conocimiento a la Entidad a través del supervisor de esta AOC.
5. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
6. Constituir la garantía única que se le solicite de conformidad con lo establecido en la AOC y mantenerla vigente durante toda la ejecución de esta, y presentarla con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la AOC.
7. El contratista se obliga a mantener los precios ofertados durante el plazo de ejecución de la AOC.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses de FINDETER y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución de la Aceptación de Oferta Comercial.
9. Acatar las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar y reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que el contratista esté, o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos o Financiación del terrorismo, deberá informar de inmediato y por escrito a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.
10. Presentar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, si estuviere obligado a ello.
11. Autorizar expresamente a FINDETER con la suscripción de la Aceptación de Oferta Comercial para que en cualquier momento consulte listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

12. Dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Acción Responsable – Código RS-DA-010, Versión 01, adoptada por Findeter, la cual contempla las directrices institucionales en materia de responsabilidad social. En consecuencia, el contratista deberá desarrollar sus actividades bajo los principios y lineamientos definidos en dicha política, garantizando el respeto por los derechos humanos, la ética, la transparencia, la legalidad, el compromiso con el desarrollo sostenible, entre otros.
13. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la normatividad vigente, si a ello hubiere lugar.
14. Atender las instrucciones, lineamientos y requerimientos que durante el desarrollo de la Aceptación de Oferta Comercial le imparta el supervisor, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
15. Todas las demás que se deriven del Estudio de Necesidad, la Propuesta y la Aceptación de Oferta Comercial, sean de la naturaleza misma, sus anexos y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

De carácter técnico y específico:

El contratista se obliga a desarrollar como mínimo las siguientes obligaciones:

1. Elaborar el cronograma para la realización de la auditoría de mantenimiento único camino a la excelencia del modelo de gestión efr – Empresa Familiarmente Responsable.
2. Realizar reunión de apertura de la Auditoría la cuál debe estar definida en el cronograma.
3. Efectuar la auditoría de mantenimiento único con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de gestión con los requisitos de la norma efr 10001-Ed. 5 y 10006 – Ed. 1 Empresa Familiarmente Responsable.
4. Brindar la información y las evidencias derivadas de los estudios de auditoría que tengan impacto directo según lo establecido en el sistema de gestión con los requisitos de la norma.
5. Efectuar un programa de retroalimentación como consecuencia de las evidencias del estudio de auditoría mediante la cual se puedan hacer los ajustes que se requieran para mejorar el sistema de gestión.
6. Efectuar una reunión de cierre de la auditoría de mantenimiento único, como consecuencia del desarrollo de la auditoria Empresa Familiarmente Responsable- efr la cual debe establecerse en un cronograma que incluya tanto la modalidad (presencial o virtual), la fecha y los objetivos a desarrollar. Los asistentes serán el director del Modelo efr, la Jefe (E) de Talento Humano, la profesional de desarrollo, Profesional manager del Modelo efr, profesional de apoyo de planeación, profesional de comunicaciones y el auditor asignado por la firma auditora ICONTEC.
7. Presentar un informe final de los resultados de la auditoría efr – Empresa Familiarmente Responsable posterior a la reunión de cierre.
8. Remitir el informe de auditoría de mantenimiento único a la Fundación Másfamilia de España, máximo dentro del mes siguiente de haber realizado la auditoria.

CLAUSULA TERCERA- VALOR DE LA AOC: El valor de la AOC es por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($5.700.100),** incluido IVA., y todos los costos, gastos y contribuciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Las partes acuerdan que cualquier impuesto, tasa y/o contribución que se derive de la ejecución del presente contrato/AOC, serán asumidas por (contratante y/o contratista) en la parte que le corresponda a cada uno de éstos; así como el cumplimiento de las obligaciones formales y substanciales que le apliquen al presente contrato, de acuerdo con las leyes y normativas fiscales y tributarias vigentes a nivel Nacional y Territorial.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Findeter cancelará el valor de la Aceptación de Oferta Comercial en un solo pago una vez se emita el informe de auditoría, por el 100% del servicio recibido, previa presentación de la factura correspondiente y el certificado de pago de los aportes al SGSSS y parafiscales.

NOTA 1: La facturación deberá presentarse en pesos COP.

NOTA 2: La factura electrónica, si está obligado a ello, deberá estar acompañada de la respectiva certificación de pago de las obligaciones laborales y aportes parafiscales para el periodo facturado, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscrita por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal cuando no requiera Revisor Fiscal.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE LA AOC: El plazo de ejecución de la AOC será hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2026**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Dirección de Asuntos Contractuales.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente AOC se encuentra respaldada en la presente vigencia fiscal por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP26-034685** del 04 de noviembre del 2026, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($5.700.100),** generado por la Jefatura de Presupuesto y Rentabilidad de la Entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA..- SUPERVISIÓN DE LA AOC: El Supervisor de la Aceptación de Oferta Comercial será el **Jefe de Talento Humano** o quien éste delegue por escrito, siendo su responsabilidad efectuar un estricto seguimiento sobre la ejecución de la AOC, presentar informes sobre el desarrollo del mismo para el pago de las facturas, solicitar cuando así lo considere, informes al contratista, requerir el cumplimiento del objeto de la AOC y reportar a la Dirección de Asuntos Contractuales, en caso de renuencia al cumplimiento de las obligaciones.

Esta persona en lo sucesivo se denominará el SUPERVISOR y actuará como representante de FINDETER en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto de la AOC, cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la política de contratación de FINDETER CON-DA-001 versión 2, numeral 19 SUPERVISIÓN, o el que lo adicione o modifique, en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría vigente.

Adicionalmente, el supervisor podrá solicitar cuando así lo considere, informes al CONTRATISTA, requerir el cumplimiento objeto de la AOC y reportar a la Dirección de Asuntos Contractuales, frente a cualquier caso de renuencia al cumplimiento de las obligaciones.

Así mismo está obligado a realizar las siguientes obligaciones:

- La elaboración del informe final de supervisión.
- Intervenir en la suscripción del Acta de Terminación normal o anticipada de la AOC, la cual incluirá la liberación de saldos, si es del caso.

CLÁUSULA OCTAVA. -GARANTÍA: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con la suscripción de la AOC, mediante la constitución de una póliza a favor de FINDETER, en **FORMATO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes:

Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor total de la AOC	Vigente por el plazo de ejecución de la AOC.
Pago de salarios y prestaciones sociales	8% del valor total de la AOC	Vigente por el plazo de ejecución de la AOC y tres (03) años más.

El contratista deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato/AOC, sus prórrogas, adiciones o modificaciones.

APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: La CONTRATANTE aprobará las garantías presentadas por el CONTRATISTA que se ajusten a los requerimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de este amparo, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades contractuales en relación con el riesgo asegurado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en la AOC, el amparo otorgado no podrá ser terminado sin la autorización de FINDETER. EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar la garantía, ésta podrá ser modificada por la aseguradora a petición de FINDETER, a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma de la presente AOC autoriza expresamente a FINDETER para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor**. PARÁGRAFO TERCERO:** El SUPERVISOR de la AOC, deberá verificar y controlar la vigencia y cuantía de las pólizas exigidas.

CLÁUSULA NOVENA .- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir los procedimientos y medidas necesarias para garantizar la observancia de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen y/o complementen; así como las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención u omisión a lo señalado en la presente Cláusula, será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA manifiesta, con la suscripción de la presente AOC, que: a). Ni él, persona natural, ni como representante legal de la persona jurídica o del consorcio o Unión Temporal, si aplica, ni la sociedad que representa ni los integrantes de consorcio o Unión Temporal, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. b). Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita, y c). Que los recursos recibidos en desarrollo de esta AOC no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.

EL CONTRATISTA con la suscripción de la presente AOC se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas

y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar y reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONTRATISTA esté, o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FINDETER, con la suscripción de la presente AOC, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/system/files/internas/GIC-DA-004%20CODIGO%20DE%20BUEN%20GOBIERNO%20V7_0.pdf; así como a dar cumplimiento a las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE LA AOC Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá sub-contratar o ceder la presente Aceptación de Oferta Comercial a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros sin el consentimiento previo y escrito de FINDETER, la cual se reserva el derecho de aceptar o no la cesión o sub-contrato y podrá manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA E INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual con absoluta autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, teniendo derecho únicamente al pago de los honorarios convenidos, por lo que la presente AOC no genera la existencia de relación laboral entre FINDETER y EL CONTRATISTA, ni entre FINDETER y el personal que el CONTRATISTA vincule para la ejecución de la presente AOC, bajo cualquier modalidad contractual.

En todo caso, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FINDETER contra cualquier demanda instaurada incluyendo todos los costos, gastos y honorarios de abogado. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

El CONTRATISTA es una entidad independiente de FINDETER, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de la AOC, a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la

jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.: 1. Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento, 2. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución de la presente AOC; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad a la presente AOC en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes, 3. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de la AOC. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando la CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en la presente AOC para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir los procedimientos y medidas necesarias para garantizar la observancia de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social. Para el logro de este objetivo, EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las directrices y políticas establecidas por FINDETER en el marco de su Política de Sostenibilidad y de Responsabilidad Social Corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo de esta AOC. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito de la AOC y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa leve de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el CONTRATISTA no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de esta AOC, por cuanto carece de facultad legal para ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL CONTRATISTA conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto de la AOC, pertenece a FINDETER a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá cumplir con la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, conforme el régimen de protección de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, debido a que, en desarrollo de la AOC probablemente tendrá acceso a información que contiene datos de carácter personal. Los datos personales recolectados solo podrán ser usados únicamente para el fin establecido en la presente AOC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- APREMIO Y CLÁUSULA PENAL: APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la presente AOC, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud de la AOC, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la AOC, o proporcional a las obligaciones incumplidas,

según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total de la AOC y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el CONTRATANTE, podrá dar por terminado anticipadamente la AOC, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal. **PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA PENAL: Con la suscripción de la presente AOC, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a FINDETER a exigir a EL CONTRATISTA a título de sanción, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total de la AOC**,** en caso de incumplimiento parcial, defectuoso o total de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena o sanción aquí estipulada, en este caso deja de ser una liquidación pactada por anticipado para adquirir la condición de sanción convencional con función compulsiva, por lo que FINDETER podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará en la medida que haya un debido proceso que determine de manera clara un incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal, en caso de que aplique:

1. El supervisor presentará a FINDETER un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente AOC, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente AOC, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo de la AOC. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
   a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
   b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER.
7. La decisión será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, FINDETER adelantará las acciones correspondientes, conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la firma de la presente AOC, EL CONTRATISTA autoriza a FINDETER efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, de los montos que la Financiera le adeude con ocasión de la ejecución de esta AOC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existen sumas con cargo a esta AOC que puedan ser compensadas, las medidas que se le impongan a EL CONTRATISTA a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA AOC:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Resolución o Terminación Anticipada por Incumplimiento: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez para que resuelva el incumplimiento que surge a partir de la AOC, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA.
3. Por Imposibilidad de Ejecución: Las partes convienen en que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que la presente AOC no puede ejecutarse en las condiciones profesionales o económicas previstas, o deba suspenderse por más de seis (6) meses continuos, o si durante la ejecución de la AOC sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos.
4. Por Mutuo Disenso o Resciliación Entre las Partes: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo de la AOC podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.
5. Por Vencimiento del Plazo de la AOC: Una vez vencido el plazo de ejecución y el agotamiento de los recursos**.**
6. Por Razones de Interés General**:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
7. Por Disolución de la Persona Jurídica del CONTRATISTA.
8. Por Cesación de Pagos, Concurso de Acreedores, Embargos Judiciales o Insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento de la AOC.
9. Por cesión no autorizada**.** Cuando el CONTRATISTA ceda esta AOC o ceda los derechos económicos de ésta, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
10. Por inicio de proceso liquidatario del CONTRATISTA.
11. Por inclusión del CONTRATISTA y/o su representante legal en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
12. Inclusión del CONTRATISTA en listas restrictivas que hagan referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Cuando esta AOC se hubiere suscrito contra expresa prohibición legal.
14. Cuando esta AOC se haya suscrito con una persona incursa en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

PARÁGRAFO- Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, además de los requisitos legales, será condición previa la posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA y la respectiva comunicación al CONTRATISTA sobre la decisión que al respecto adopte FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DE LA AOC: Por tratarse de una aceptación de oferta comercial de aquéllas que no se prolongan en el tiempo, no será necesaria su liquidación, conforme a lo previsto en el numeral 14 de la Política Para Contratación de Bienes y Servicios de la Entidad, CON-DA-001, versión 2. No obstante, el supervisor deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación de la AOC un informe final, donde se constate el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a: **a**. Mantener indemne a **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución de la presente AOC. **b.** Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **FINDETER** con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución de la presente AOC. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **FINDETER** deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia de la presente AOC o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **FINDETER**, éstos podrán requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. La Aceptación de Oferta Comercial se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO. Para todos los efectos legales entiéndase como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente AOC, entre otros los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad. 2. La Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3. La matriz de riesgos. 4. Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA. 5. Los demás documentos e informes que se produzcan en desarrollo de esta AOC.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 06 días del mes de noviembre de 2026.

FINDETER

Carlos E Cabas Rodgers

CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Secretario General

Proyectó: Valentina Pérez Angulo- Profesional - Bienes y Servicios – Dirección de Asuntos Contractuales
Revisó: María del Mar Ramírez Quintero - Coordinadora - Bienes y Servicios – Dirección de Asuntos Contractuales
Aprobó: Diego Felipe Fonseca López – Director de Asuntos Contractuales (E)